



Montacargas y Servicios (Monser) Cía. Ltda.

R.U.C.: 0990366853001

SERVICIO AUTORIZADO **Yale**



Guayaquil, 8 de Octubre del 2008

Expediente No.: 24114

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquéz Ayala, el día 9 de junio del 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 8 de julio del 2008, copia de la cual acompañamos, se produjeron las siguientes transferencias de participaciones en el capital de la compañía MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA.:

- El señor Jorge Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 090084327-7, cedió 1.250 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la señorita Susana Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0903881712; y,

- El señor Jorge Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 090084327-7, cedió 1.250 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del señor Antonio Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0902506955.

Particular que comunicamos a ustedes, a efectos de que tomen nota de las transferencias realizadas.

Atentamente,

Antonio Vallarino Monge
Vicepresidente
Montacargas y Servicios (Monser) C. Ltda.

Av. Juan Tanca Marengo No.107 • Casilla 1116 • Telf.: 2284500 - 2397742 • Fax: 2294985 - 2284174
E-mail: monser@apycaz.com Guayaquil - Ecuador

ok.

GUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA MONTACARGAS Y SERVICIOS (MÓNSTER)
C. LTDA. A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PINO
VERNAZA Y LA SEÑORITA SUSANA PINO VERNAZA
QUE OTORGA EL DOCTOR JORGE PINO
VERNAZA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Junio del
dos mil ocho, ante mí Abogado **EDUARDO FALQUEZ
AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil,
comparecen: a) el señor **JORGE PINO VERNAZA**, quien
declara ser ecuatoriano, casado con Capitulaciones
Matrimoniales, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios
derechos; b) el señor **ANTONIO PINO VERNAZA**, quien
declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios
derechos; y, c) la señorita **SUSANA PINO VERNAZA**, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios
derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el
cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de
Guayaquil, con excepción de la señorita Susana Pino Vernaza
quien se encuentra domiciliada en esta ciudad de Guayaquil,
personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por
haberme presentado sus respectivos documentos de
identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen
a celebrar esta escritura pública de **CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES SOCIALES, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Cesión de Participaciones Sociales que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la presente cesión de participaciones sociales, por una parte, el señor Doctor Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, parte a la cual se podrá denominar en adelante como el Cedente; y, por otra parte, el señor Antonio Pino Vernaza, y la señorita Susana Pino Vernaza, por sus propios derechos, parte a la que se podrá denominar en adelante simplemente como los Cesionarios.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A) La Compañía MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., es una compañía constituida por escritura pública ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el siete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho. B) El Doctor Jorge Pino Vernaza es propietario de dos mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada



una, en el capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., las cuales representan el veinticinco por ciento del capital de la compañía antes referida, y las cuales tienen un valor ya determinado por los hermanos Antonio, Susana y Jorge Pino Vernaza. (C) Los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, tienen la intención de adquirir la totalidad de las participaciones sociales del Doctor Jorge Pino Vernaza, así como éste está interesado en cederles las mismas, que tiene en el capital de la compañía MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA.-----

CLAUSULA TERCERA.- CESIÓN: Con tales antecedentes, el Cedente, Doctor Jorge Pino Vernaza, cede las dos mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., es decir, la totalidad de las participaciones de las cuales el Cedente es propietario en el capital social de dicha compañía, a favor de los Cesionarios, señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en las siguientes proporciones: a favor de Susana Pino Vernaza cede y transfiere mil doscientas cincuenta participaciones, las cuales representan el doce punto cinco por ciento del capital de MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA.; y, a favor de Antonio Pino Vernaza cede y transfiere mil doscientas cincuenta

9

participaciones, las cuales representan el doce punto cinco por ciento del capital de MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., sin reservarse para si, concepto, valor o derecho alguno.-----

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: Las partes intervinientes acuerdan que el precio justo por las cesiones de las participaciones sociales contenidas en esta escritura, es el acordado en el Acuerdo Transaccional Global y en el Adendum, que celebraron los hermanos Pino Vernaza, en documentos privados con fechas siete de Abril del dos mil ocho y trece de Mayo del dos mil ocho, respectivamente; precio que el Doctor Jorge Pino Vernaza declara que ha sido parcialmente pagado, por cuanto falta por pagar el saldo que es la entrega del inmueble consistente en un terreno de tres mil sesenta metros cuadrados y edificaciones que tendrán un frente hacia la calle llamada Profesora Enma Ortiz Bermeo y al Parque Japonés, de propiedad de la compañía Baterías Internacionales C. Ltda., la misma que hará la transferencia al Doctor Jorge Pino Vernaza o a la persona natural o jurídica que él designe, mediante contrato de Permuta o Compraventa.-----

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Tanto el Cedente como los Cesionarios dejan constancia de su aceptación a la presente cesión por convenir a sus intereses.-----

CLAUSULA SEXTA: Todos los gastos que se ocasionaren por el otorgamiento de la presente escritura pública serán de cuenta y cargo de los cesionarios.-----

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

R1

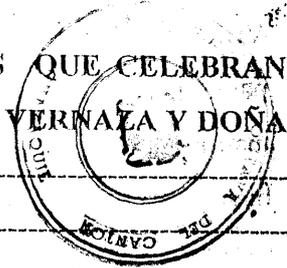
2



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN
LOS SEÑORES DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Y DOÑA
MONICA ESTHER SUAREZ TAMAYO.
CUANTIA: INDETERMINADA.



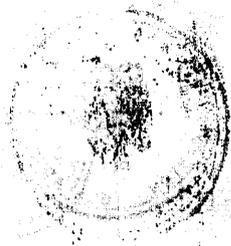
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Marzo del dos mil dos, ante mí, Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor JORGE PINO VERNAZA, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; y, b) la señora MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ama de casa, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga las Capitulaciones Matrimoniales que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecemos a la celebración de las



presentes convenciones los señores DOCTOR JORGE PINO VERNAZA y DOÑA MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO, para manifestar que, habiéndonos comprometido a contraer matrimonio, en el transcurso de los próximos días, tenemos a bien celebrar Capitulaciones Matrimoniales que en forma expresa regulen nuestras relaciones económicas durante el matrimonio.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE NO CONTRAER SOCIEDAD CONYUGAL.-

Los intervinientes, de común acuerdo, manifestamos que, siendo nuestro deseo no contraer sociedad de bienes ni gananciales por el hecho del matrimonio que vamos a contraer, hemos decidido entrar y permanecer en el mismo en absoluta y total separación de bienes, para lo cual hacemos este pacto escrito, de tal manera que: a) Los bienes y derechos que durante el matrimonio adquiramos por separado los cónyuges, serán de exclusiva propiedad del cónyuge adquirente, sin que el otro tenga ni pueda alegar derecho alguno sobre aquellos, a ningún título; b) En consecuencia al convenirse de manera expresa, que no existirá Sociedad Conyugal entre los intervinientes, seguirán siendo de propiedad de cada uno de ellos, todos los bienes muebles e inmuebles, pasados, presentes y futuros, así como los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie que los otorgantes obtuvieren en el ejercicio de empleos públicos o privados y los frutos civiles serán administrados directamente por cada uno de ellos y para su propio beneficio personal, por consiguiente todos los

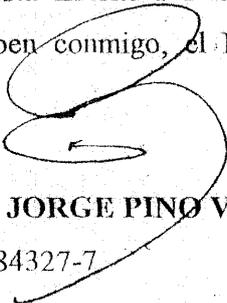


bienes muebles e inmuebles que adquirieran con ~~esos~~ valores o por cualquier otra causa, serán del haber personal del capitulante que los originare o recibiere. Los bienes y derechos que cada uno de nosotros actualmente posee, continuará en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, así como también, las deudas que por separado hemos adquirido o llegáramos a adquirir, antes o durante el matrimonio, serán de exclusiva responsabilidad del adquirente de las mismas, sin que se responsabilice el otro cónyuge, a menos que expresamente se obligue como fiador o bajo cualquier otra forma de caución; c) Igualmente, dejamos expresa constancia de que los frutos y en general todas las acreencias que produjeren los bienes actuales o los que con posterioridad adquiramos los cónyuges, serán de la exclusiva propiedad del titular de los mismos; d) Consecuentemente, gozamos de plena capacidad para el manejo de nuestros bienes y negocios, así como también para la administración de negocios ajenos; sin que, por ninguna circunstancia, se precise la intervención o autorización del otro para la disposición o administración de los mismos; e) Sin embargo, los comparecientes convenimos en que todas las donaciones que recibamos, para uno en particular o para los dos en conjunto, con motivo del matrimonio o con posterioridad a su celebración, corresponderán a ambos.

CLAUSULA TERCERA: Dejamos expresa constancia de que, no obstante lo expuesto, durante el matrimonio subsistirán las obligaciones que el mismo conlleva; especialmente las determinadas en el parágrafo primero, del título quinto, del Libro Primero del Código Civil.

Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura.- Firmado: firma ilegible.- Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Registro número seis mil doscientos doce.- Hasta aquí la minuta.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-


DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

C.C. 090084327-7


MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO

C.C. 090015274-5

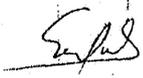
EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en dos fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dos.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



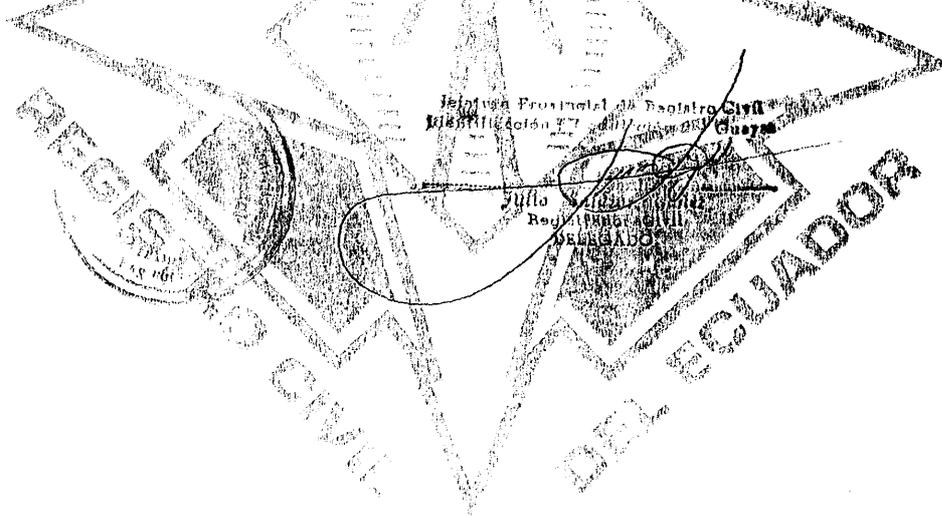
Guayaquil, 18 de Septiembre del 2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Catastración
del Guayas

CERTIFICO: Que el presente matrimonio se realiza mediante
Capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes ante
el Ab. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del
Cantón Guayaquil, con fecha 18 de Marzo del 2002. Documento que se
archiva. Guayaquil, 18 de Septiembre del 2002.



sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia
de

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 94 Acto 208

1.) Jefe de Oficina



conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes
esente matrimonio, fue declarado mediante sentencia
con fecha
archiva.

2.) Jefe de Oficina

validad de este matrimonio mediante sentencia de
con fecha
cuya copia se archiva.

3.) Jefe de Oficina

AS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



En Guayaquil, Provincia de Guayas
hoy día 11 de Septiembre del 2002
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Joaquin Jorge Vique Venaza
nacido en Guayaquil el 28 de Marzo
19 45 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Administrador
con Cédula N° 0900843277 inscrito en Estado Civil
anterior Esposado hijo de Antonia Vique
y de María Venaza
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Esther
Suarez Camayo Guayaquil el 24 de Febrero
19 48 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Doméstica
con Cédula N° 0900153745 inscrito en Estado Civil
anterior Esposada hija de Manuel Suarez
y de Esther Camayo
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 11 de Septiembre
2002
En este matrimonio concurren sus hijos
Provincia de Guayas en el cantón Guayaquil

Joaquin Vique
Manuel Suarez
Registrador Civil

OBSERVACIONES

Que el presente matrimonio se realiza mediante
capitulaciones matrimoniales otorgadas por los
contrayentes ante el Sr. Eduardo Illuza Velasco
Cejada, Notario Cantonal, Septima del Cantón Guayaquil
con fecha 18 de Marzo del 2002, documento que se archiva

FIRMAS

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS
AÑO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los archivos de esta Jefatura Provincial

Guayaquil, _____

3 JUN 2004



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Bajón
DELEGADO

EL DOCUMENTO PRESENTE ES VALIDO
LEGAL EN CASO DE NECESIDAD



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
MONTACARGAS Y SERVICIOS MONSER CIA. LTDA. CELEBRADA EL 9
DE JUNIO DEL 2008.**

En Guayaquil, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho, siendo las diez horas en el inmueble ubicado en la avenida Juan Tanca Marengo número 107 se reúnen los siguientes socios de la compañía **Montacargas y Servicios Monser Cia. Ltda.**, los mismos que se detallan a continuación: Susana Pino Vernaza, en su calidad de representante común de los herederos del señor don Antonio Pino Yeaza, propietarios de participaciones que representan el 20% del capital social, según consta del documento que se incorporará al expediente de esta Junta General, mediante el cual los herederos del señor Antonio Pino Yeaza la designan representante común para efectos de representarlos exclusivamente en esta Junta General; Antonio Pino Vernaza, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 30% del capital social; Jorge Pino Vernaza, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 25% del capital social; y, Andrés Pino Gómez, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 25% del capital social.

Preside esta Junta el Sr. Antonio Vallarino Monge, en su calidad de Vicepresidente de la compañía, y actúa como Secretario Ad-Hoc de esta Junta General el señor Andrés Pino Gómez.

Los socios presentes representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que, una vez verificado por Secretaría que existe el quórum requerido, se constituyen en Junta General Universal de Socios, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la finalidad de tratar y deliberar sobre el siguiente orden del día:

**CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE
EL SEÑOR JORGE PINO VERNAZA REALIZARA A FAVOR DE LOS
SEÑORES ANTONIO PINO VERNAZA Y SUSANA PINO VERNAZA.**

Inmediatamente se pasa a tratar el único punto del orden del día, para lo cual el Presidente de la Junta concede la palabra al doctor Jorge Pino Vernaza quien comunica a los presentes su intención de ceder la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía a favor de los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en las siguientes cantidades y/o proporciones: a Antonio Pino Vernaza 1.250 participaciones, que representan el doce punto cinco por ciento (12.5%) del capital social de la compañía; y, a Susana Pino Vernaza 1.250 participaciones, que representan el doce punto cinco por ciento (12.5%) del capital social de la compañía.

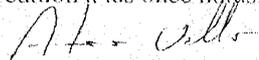
Adicionalmente, el Doctor Jorge Pino Vernaza manifiesta que es también su intención la de ceder a favor de los mismos señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza sus derechos y acciones hereditarios respecto de los bienes hereditarios que forman parte de las sucesiones de sus padres, señores Antonio Pino Yeaza y María Vernaza de Pino. Explica el Doctor Jorge Pino que, dado que entre los bienes hereditarios dejados por sus padres constan participaciones sociales que pertenecían al señor Antonio Pino Yeaza en el capital social de la compañía Montacargas y Servicios (Monser) C. Ltda., pone también este asunto a consideración de los socios de la compañía.

ASX

Luego de escuchar las palabras del doctor Jorge Pino Vernaza, los socios presentes y que representan la totalidad del capital social de la compañía, resuelven aceptar y autorizar por unanimidad la cesión de las participaciones de propiedad del doctor Jorge Pino Vernaza en las cantidades y/o proporciones y a favor de las personas señaladas por éste último. El socio Andrés Pino Gómez y la señorita Susana Pino Vernaza, esta última en su calidad de representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, expresa y formalmente dejan constancia de que renuncian al derecho de preferencia que tienen para adquirir las participaciones correspondientes a otros socios, permitiendo, de esta manera, que las participaciones que el señor doctor Jorge Pino Vernaza tiene intención de ceder y transferir, sean cedidas y transferidas a favor de los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en la forma antes detallada. De igual manera, y en la medida en que fuere legalmente necesario, dejan constancia de su aceptación y conformidad con la cesión de derechos y acciones hereditarios que hará el Doctor Jorge Pino Vernaza, a favor de los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, relativos a los bienes hereditarios que forman parte de las sucesiones de sus padres, señores Antonio Pino Ycaza y María Vernaza de Pino.

Por otro lado, la Junta resuelve en forma unánime autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía para que otorgue la certificación que exige la Ley de Compañías para la legalización de la presente cesión de participaciones sociales, la misma que deberá incorporarse como documento habilitante en la escritura pública que contenga la cesión de participaciones que ha sido autorizada.

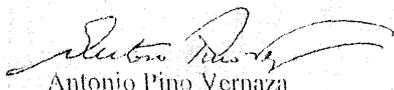
No habiendo otro asunto de que tratar se concedió un momento de receso para la elaboración de la presente acta, a la cual se incorpora para que formen parte del expediente, los siguientes documentos: 1) El listado de socios asistentes a la presente Junta General Extraordinaria; 2) Los documentos que acreditan a la señorita Susana Pino Vernaza como representante única de los herederos de Antonio Pino Ycaza; y, 3) Copia certificada de la presente acta. Una vez redactada esta acta, fue leída en voz alta en presencia de todos los asistentes, los cuales la aprobaron, firmando en señal de su conformidad, junto con el Presidente y Secretario Ad-Hoc que certifica, terminando la reunión a las once horas.



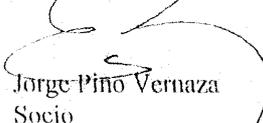
Antonio Vallarino Monge
Presidente de la Junta



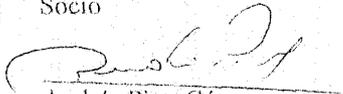
Susana Pino Vernaza
Representante común de los
Herederos de don Antonio Pino Ycaza



Antonio Pino Vernaza
Socio



Jorge Pino Vernaza
Socio



Andrés Pino Gómez
Socio
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Guayaquil, 9 de junio del 2008

Señor
ANTONIO VALLARINO MONGE
Vicepresidente de
MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por este medio dejamos constancia de que, en nuestra calidad de **únicos y universales** herederos de nuestro fallecido padre, el señor don Antonio Pino Ycaza, y en tal calidad propietarios de las 2.000 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04), cada una, pagadas en el 100% de su valor nominal, que pertenecieron a nuestro padre, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías designamos a la señorita Susana Pino Vernaza como representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, a efectos de que represente las participaciones que pertenecen en común y pro-indiviso a dichos herederos en la Junta General de Socios de la compañía Montacargas y Servicios (Monser) C. Ltda., a celebrarse el día de hoy, y en la cual se tratará sobre el siguiente orden del día:

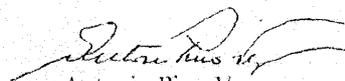
- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE EL SEÑOR JORGE PINO VERNAZA REALIZARA A FAVOR DE LOS SEÑORES ANTONIO PINO VERNAZA Y SUSANA PINO VERNAZA.

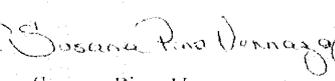
La señorita Susana Pino Vernaza queda autorizada, en su calidad de representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, a participar, con voz y voto, en las deliberaciones y votaciones que se desarrollen durante la Junta General de Socios antes referida.

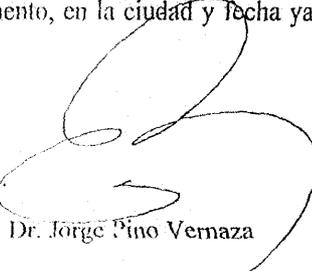
Dejamos constancia de que la designación que por este medio realizamos, tiene validez, única y exclusivamente, para la Junta General de Socios específica y puntualmente mencionada en este instrumento.

En constancia de lo cual, suscribimos el presente instrumento, en la ciudad y fecha ya señalados.

Atentamente,


Antonio Pino Vernaza


Susana Pino Vernaza


Dr. Jorge Pino Vernaza

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA. A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PINO VERNAZA Y LA SEÑORITA SUSANA PINO VERNAZA QUE OTORGA EL DOCTOR JORGE PINO VERNAZA.-

- 3 -

Se incorporan como documentos habilitantes a la presente escritura pública la copia de la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales celebradas por el Cedente y su cónyuge y Acta de Matrimonio del Cedente y su cónyuge debidamente marginada en el Registro Civil de Guayaquil; copia certificada del Acta de la sesión de la Junta de Socios de la compañía MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., que determina que la presente cesión ha sido autorizada por la Junta de Socios de dicha compañía; y, la certificación extendida por el representante legal de MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-----

Agregue señor Notario, las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.- Firmado, firma ilegible.-

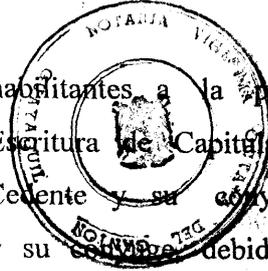
Abogado Xavier Amador Pino. Registro número siete mil ciento treinta y tres. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

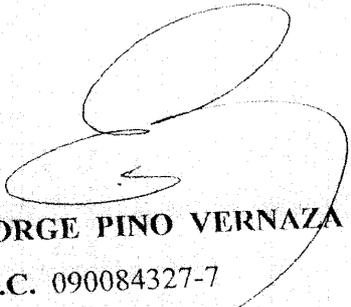
Quedan agregados a la presente escritura pública el Acta de Junta de Socios; Escritura de Capitulaciones Matrimoniales y Acta de Matrimonio debidamente marginada en el Registro Civil de Guayaquil; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



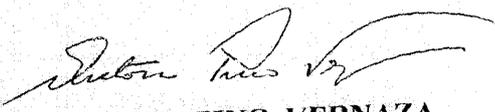
GUARDO FALQUEZ AYALA




JORGE PINO VERNAZA

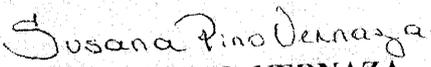
C.C. 090084327-7

CERT. VOT. 139-0009


ANTONIO PINO VERNAZA

C.C. 0902506955

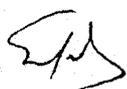
CERT. VOT. 138-0007


SUSANA PINO VERNAZA

C.C. 0903881712

CERT. VOT. EXENTA POR EDAD

EL NOTARIO

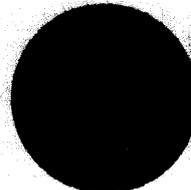

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER
TESTIMONIO, en nueve fojas utiles, que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de
Junio del dos mil ocho.-



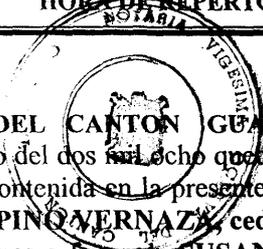
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL


Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 34.595
 FECHA DE REPERTORIO: 04/Jul/2008
 HORA DE REPERTORIO: 11:06



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1.- Certifica: que con fecha ocho de Julio del dos mil ocho queda inscrita la Cesión de Participaciones Sociales contenida en la presente escritura pública, mediante la cual el Sr. JORGE PINO VERNAZA, cede (1.250) un mil doscientas cincuenta participaciones a favor de SUSANA PINO VERNAZA; y, (1.250) un mil doscientas cincuenta participaciones a favor de ANTONIO PINO VERNAZA, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos cada una, que posee dentro del capital social de la compañía MONTACARGAS Y SERVICIOS (MONSER) C. LTDA., de fojas 79.405 a 79.422, Registro Mercantil número 14.065.- 2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas 32.825 y 33.139 del Registro Mercantil de 1.978 y 2.001 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 34595



23.41
 REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

Yo, Norma Thompson, Abogada, inscrita en el Registro Mercantil de la República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo primero del decreto supra referido, de 2008, hago constar que el día 12 de Julio del 2008, se tomó nota de la inscripción de la presente escritura pública, en el Registro Mercantil de 1.978 y 2.001 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.

40
 16 OCT. 2008